



**ORDENANZA MUNICIPAL N°021-2016-CMPSM**

San Miguel, 09 de noviembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El INFORME N° 103-2016-MPSM/SJI-UPCCU, del Jefe de la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, quien solicita la aprobación de la **ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES Y RIBERAS DE LAS QUEBRADAS DENOMINADAS "CUCHUMAYO", "LA SECRETA", "CHULIS" Y "LIPIA" EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL**, el Informe N° 174-2016-MPSM-AJ, emitido por Asesoría Jurídica de esta comuna, el Acta de Sesión Ordinaria N° 043-2016/MPSM de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; OBLIGACIÓN que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano.



*Compromiso de todas*



Que, el artículo 113º, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que, conforme lo establece el artículo 115º inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79º y 80º del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14º de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117º De la señalización de los linderos de la faja marginal. - La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Que, la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano perteneciente a la Subgerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 103-2016-MPSM/SIG-UPCCU, elaboró el proyecto de Ordenanza que Prohíbe la Construcción de Viviendas, Habilitaciones Urbanas y Otros Similares en las Fajas Marginales y Riberas de las quebradas denominadas "Cuchumayo", "La Secreta", "Chulis" y "Lipia" de la Jurisdicción de San Miguel distrito, a fin de proteger las fajas marginales de las quebradas en mención de las invasiones realizadas por personas inescrupulosas, así como también preservar el medio ambiente, ya que el ser humano tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y así contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el medio ambiente, de esa manera asegurar particularmente la salud de

*Compromiso de todos*



las personas en forma individual y colectiva y así favorecer también de esta manera la conservación de la faja marginal. En consecuencia, el cauce natural de las quebradas mencionadas debe mantenerse invariable debiéndose realizar obras de defensa permanente que permita proteger sus riberas contra inundaciones como son: Muros de Contención de concreto armado, diques enrocados, muros de gaviones etc.

Que, en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos artificiales y naturales R.J. 300-ANA, en su Art. 7°, en los cauces o álveos de los ríos, dispone que será fijada en función de las dimensiones del cauce y podrá tener un ancho variable desde un mínimo de 4.0 m hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES Y RIBERAS DE LAS QUEBRADAS DENOMINADAS "CUCHUMAYO", "LA SECRETA", "CHULIS" Y "LIPIA" EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL.**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETIVO, ALCANCES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

Establecer las disposiciones normativas, técnicas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que asentará la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, las cuales están normadas bajo Leyes con el fin de conservar, velar y proteger las mismas de cualquier irregularidad constructiva, teniendo como base lo siguiente:

**BASE LEGAL:**

- CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ
- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444
- LEY GENERAL DEL AMBIENTE, LEY N° 28611
- LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, LEY N° 29338
- LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SINAGERD, LEY N° 29664
- LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES





#### Artículo 2°.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, precisa y abarca al distrito capital de San Miguel, a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción, aún si sus domicilios fiscales se ubicasen fuera del distrito de San Miguel.

#### Artículo 3°.- PRINCIPIOS

El procedimiento administrativo sancionador observa los principios de la potestad sancionadora administrativa establece en el Art. 230° de la Ley N° 27444 y se adecua a la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA

#### Artículo 4°.- DEFINICIONES

##### a) RIBERAS

Áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínima de sus aguas y el nivel de su máxima creciente. Para su delimitación no se considerarán las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

##### b) FAJA MARGINAL

Área inmediata superior al cauce a álveo de la fuente de agua, natural a artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

##### c) INFRACCIÓN

Es toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las normas de competencia municipal que establezca obligación y/o prohibición de naturaleza administrativa.

##### d) INFRACTOR

Es toda persona natural o jurídica que incumpla por acción u omisión las Leyes presentes reguladoras y las normas de competencia municipal.

##### e) SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica permitida de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal en materia irregular de construcción.

##### f) MULTAS

Es la sanción que consiste en la imposición del pago de una suma de determinada de dinero impuesta al infractor y está sujeto a las normas vigentes establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidad- Ley N° 27972, Ley N° 29090- Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento el D.S. N° 024-2008-VIVIENDA.





#### f.1.- MULTA PARA EL PROPIETARIO

- Cuando se efectúe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, se impondrá una multa equivalente al 200 % de una UIT.
- Cuando incumpla o no acepte la orden de demolición, pese a ser previamente notificado por la autoridad competente, se impondrá una multa adicional equivalente al 50% de la multa impuesta originalmente.

#### f.2.- MULTA PARA EL PROFESIONAL Y/O RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO

- Cuando se evidencia la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, cuya responsabilidad está a su cargo, se impondrá una multa equivalente 50 % de una UIT; de estar el profesional inscrito en algún Colegio Profesional, se informará al mismo del incumplimiento al Código de ética profesional.

#### Artículo 5°.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL

- 5.1. La Autoridad Administrativa del Agua - AAA, es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un Estudio de Delimitación.
- 5.2. La delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades y usos siguientes:
  - a. Protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
  - b. Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
  - c. Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros.
  - d. Actividades de pesca.
  - e. Áreas y acceso para la Infraestructura de navegación y otros servicios.
- 5.3. La delimitación de Faja Marginal podrá ser de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación.

#### Artículo 6°.- DEL DIMENSIONAMIENTO DE LA FAJA MARGINAL

- 6.1 La faja marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas.
- 6.2 El área de terreno para la faja marginal será fijada en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, desde un mínimo de cuatro (4) metros hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente

*Compromiso de todas*



natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios. Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, siempre que no generen un riesgo a la salud y la vida humana.

#### Artículo 7°.- AUTORIDADES COMPETENTES

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras y decisorias.

- Es autoridad instructora el inspector municipal, de quien la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.
- Son autoridades decisorias la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano; la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia Municipal.



#### Artículo 8°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS, DE LA POLICIA Y DE LA FISCALÍA

Todas las dependencias municipales están obligadas a brindar apoyo a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de ser necesario, el órgano decisorio podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, así como de la Fiscalía, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

#### Artículo 9°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los inspectores Municipales realizarán las acciones de control urbano, fiscalización y operativos especiales a efectos de verificar el cumplimiento de la Reglamentación Técnica, parámetros normativos y normas municipales vigentes de construcción.

#### Artículo 10°.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES EN FAJA MARGINAL Y RIBERAS DE QUEBRADAS.

Todo vecino de la comuna está facultado para comunicar a la autoridad municipal por escrito o por cualquier otro medio, aquellos hechos contrarios a las normas vigentes, o cuando tuvieran conocimientos de irregularidades constructivas, para que la dependencia competente efectúe la constatación y de comprobarse la irregularidad, iniciará de oficio el control urbano emitiéndose, de ser el caso, la notificación preventiva, seguidamente acta de constatación y luego la Resolución Subgerencial, señalando los datos de la sanción.

#### Artículo 11°.- DE LAS OBLIGACIONES

Toda persona natural que pretenda realizar algún tipo de construcción, de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares adyacentes o colindantes de las Fajas Marginales de las fuentes de agua deberán sujetarse estrictamente al cumplimiento de la Normativa y Regulación de las mismas, en el marco del ANA (Asociación Nacional del Agua), el Ministerio de Agricultura y en los órganos desconcentrados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales del Aguas, que será solicitado para tal fin, conforme al TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Provincial de San Miguel y al D.S. N° 024-2008-VIVIENDA, ya sea para cualquier tipo de Modalidad de Constructiva



*Compromiso de todas*



### Artículo 12°.- DE LAS FALTAS SANCIONABLES

1. Cuando cualquier persona natural efectúe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, se impondrá una multa equivalente a 2 UIT o 200% UIT.
2. Cuando se arroje en las fajas marginales y/o riberas, material de desmonte, material de construcción, desechos tóxicos, desechos orgánicos, basura, etc., se impondrá una multa equivalente a 1 UIT o 100% UIT.
3. Cuando continúe con la construcción existiendo orden de paralización y demolición y ya se encuentre notificado por infringir los parámetros normativos del ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuyo caso la multa aplicar se incrementará en un 50 % a la anterior.



### Artículo 13°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son sanciones que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, la aplicación de estas medidas puede ser simultáneas y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente y son los siguientes:

1. **RETIRO.** Sanción que consiste en retirar elementos que invadan, contaminen o transgredan la conservación y preservación de las fajas marginales y riberas de las fuentes naturales de agua.
2. **PARALIZACIÓN DE OBRA.** Es la sanción no pecuniaria consistente en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con la licencia de obra o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento de las observaciones de la supervisión en general por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).
3. **DEMOLICIÓN DE OBRA.** Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción o similar que fue hecha contraviniendo la conservación y preservación de las fajas marginales y riberas de las fuentes naturales de agua y las normas contenidas en el ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas o Reglamentos sobre seguridad o defensa civil y otros que corresponda.



## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 14°.- NOTIFICACIÓN

La notificación impuesta por el inspector municipal en el documento que dispone el inciso del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que deber ser llenado con letra imprenta en forma clara conteniendo, los nombres y apellidos o razón social, dirección exacta, documentos de identidad, información detallada de la infracción o falta cometida, fecha y hora u otra información necesaria para su correcta notificación.



*Compromiso de todos*



**Artículo 15º DESCARGO.**

El presunto infractor y/o representante legal notificado deberá formular sus descargos por escrito ante la mesa de partes o tramite documentario de la entidad municipal de San Miguel, dentro de los 5 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, de presentar o no descargo dentro del plazo establecido la autoridad calificará la notificación administrativa de acuerdo a la norma vigente emitiendo el informe correspondiente.

**CAPÍTULO III  
ETAPA DECISORIA**

**Artículo 16º.- RESOLUCIÓN GERENCIAL**

La sub Gerencia de infraestructura y la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, elevará el informe técnico y sustentatorio a la Gerencia Municipal, la cual es el órgano administrativo encargado de emitir la Resolución Gerencial y podrá disponer la realización de acciones complementarias siempre que sean necesarias y se pronunciará sobre la comisión de la información y responsabilidad del administrado.

En caso se establezca la responsabilidad del administrado se aplicará la sanción que corresponda y de ser el caso informará al Procurador Público o quien haga sus veces, cuando se presente indicios de un delito, procediendo a la denuncia correspondiente. Caso contrario se archivará.

**Artículo 17º.- MEDIDA CAUTELAR PREVIA**

Indicando el procediendo administrativo sancionador, la SubGerencia de Infraestructura, remitirá la Resolución SubGerencial que dispone adopción de la medida cautelar previa, y las medidas complementarias que aseguren la eficacia de la Resolución emitida, a fin que se registre previamente en la base de datos con cargo al estado de Cuenta del Predio, registro que estará a cargo de la Unidad de Rentas en coordinación con la Unidad de Desarrollo Institucional Tecnológico de la Información y Estadística.

La interpretación de recursos impugnativos no suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas pudiendo dictarse las medidas cautelares previas para su debido cumplimiento. Dichas medidas, podrán ser levantadas o modificadas durante el transcurso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte.

**CAPÍTULO IV  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 18º.- ACTOS IMPUGNABLES**

Puede ser objetivo de impugnación la Resolución Gerencial que imponga una sanción conforme a los establecidos en los artículos 208º y 209º de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

*Compromiso de todos*



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** PROHIBIR la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas de las quebradas denominadas "Cuchumayo", "La Secreta", "Chulis" y "Lipia" en el distrito capital de san miguel.

**SEGUNDA:** INCORPÓRESE estas infracciones en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS)  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-CMPSM

| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | NOTIFICACIÓN PREVENTIVA | MULTA DIRECTA | MULTA EXPRESA EN UIT (%) | ACCIÓN COMPLEMENTARIA     |
|--------|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---------------------------|
| Q.1    | Por efectuar construcciones de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas.   | X                       |               | 200 %                    | Paralización y Demolición |
| Q.2    | Por arrojar en las fajas marginales y/o riberas material de desmonte, material de construcción, desechos tóxicos, desechos orgánicos, basura, etc.  | X                       |               | 100 %                    | Retiro                    |
| Q.3    | Por continuar con la construcción existiendo orden de paralización y demolición y ya se encuentre notificado por infringir los parámetros normativos del ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones. |                         | X             | 250 %                    | Demolición y Denuncia     |

**TERCERO:** DECLARAR intangible las Fajas Marginales y Riberas de las quebradas denominadas "Cuchumayo", "La Secreta", "Chulis" Y "Lipia" en el distrito capital de San Miguel, teniendo como distancia mínima 4 m, medido en proyección horizontal hacia cada lado de la caja hidráulica o centro de la quebrada

*Compromiso de todos*



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

CUARTA: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General, Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub gerencia de Rentas, Desarrollo Económico, Sinagerd, Gerencia Municipal y oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo establecido en la presente norma; así como a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de San Miguel – Cajamarca, [www.muni-sanmiguel.gob.pe](http://www.muni-sanmiguel.gob.pe).

QUINTA: DERÓGUESE toda norma en la parte que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

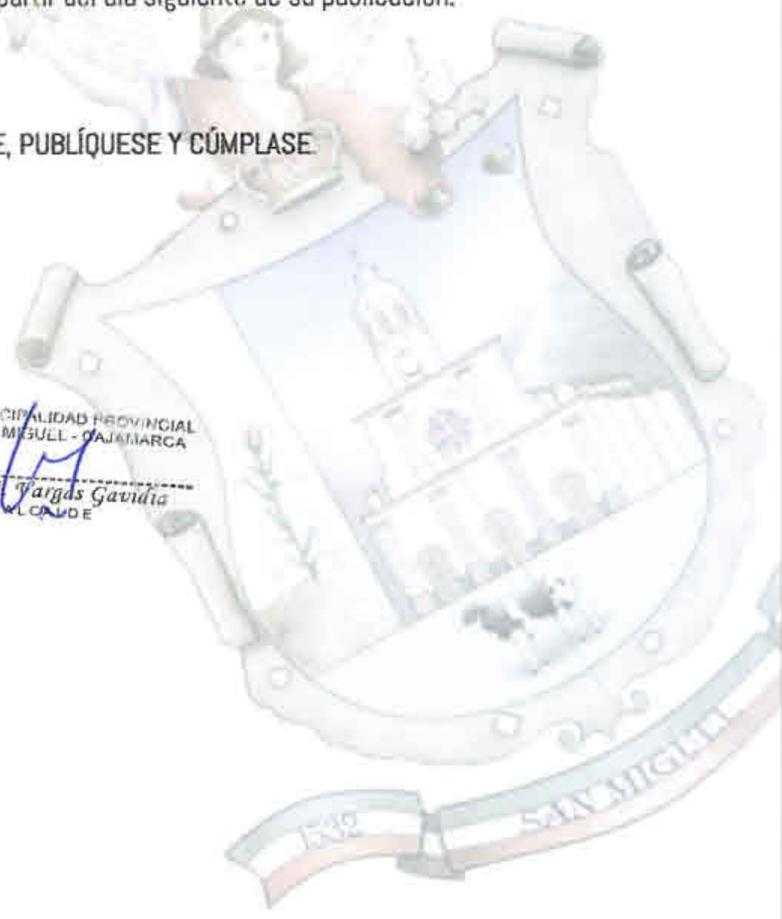
SEXTA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Infraestructura
- Unidad de Planeamiento Catastro.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Sub Gerencia de Rentas
- Desarrollo Económico
- Sinagerd
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE



*Compromiso de todos*